

Expediente: 3527/02

Carátula: SUCESION DE MONTEROS BALTAZAR C/ RUIZ MARIA EUGENIA Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 05/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MONTEROS, BALTAZAR-ACTOR/A

900000000000 - MONTEROS, MERCEDES ELVIRA-ACTOR/A

900000000000 - LOPEZ, DILUBINA DEL ROSARIO-DEMANDADO/A

900000000000 - RUIZ, MARIA EUGENIA-DEMANDADO/A

900000000000 - VALENCIA GRAGEDA, INES FLORA-DEMANDADO/A

900000000000 - RUIZ, MARCELA DEL CARMEN-DEMANDADO/A

900000000000 - MURO, ROBERTO-DEMANDADO/A

900000000000 - ROSATI, MARIA JOSE-DEMANDADO/A

900000000000 - ROSATI, NICOLAS-DEMANDADO/A

900000000000 - ROSATI, MARIANELA-DEMANDADO/A

900000000000 - MURO, SALVADOR JESUS-DEMANDADO/A

30716271648513 - BARBOZA, ELBA DINA-DEMANDADO/A

900000000000 - ROSATI, TEODORO-DEMANDADO/A

900000000000 - GOMEZ, FABIANA ARSENIA-DEMANDADO/A

20201593949 - BUSTOS THAMES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - LOBO,, PAOLO LEONEL-DEMANDADO/A

27281472807 - LOBO ,, MAIRA DE LAS MERCEDES-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3527/02



H102344977478

Autos: SUCESION DE MONTEROS BALTAZAR c/ RUIZ MARIA EUGENIA Y OTROS s/ REIVINDICACION

Expte: 3527/02. **Fecha Inicio:** 17/12/2002.

San Miguel de Tucumán, 4 de Junio de 2024

Y VISTOS: Los autos SUCESION DE MONTEROS BALTAZAR c/ RUIZ MARIA EUGENIA Y OTROS s/ REIVINDICACION, que vienen a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación de fecha 27/02/2024 el Dr. Juan Pablo Bustos Thames, por derecho propio, presentó planilla de capital e intereses por honorarios por la suma de \$11.972.949,47, a lo que adiciona 10% en concepto de aportes previsionales por \$1.197.094,95 e IVA por \$2.514.319,39. Manifiesta que dicha planilla fue confeccionada aplicando tasa activa promedio BNA hasta el 27/02/2024.

Corrido traslado, dicha planilla es impugnada por la letrada Mariela Silvana Ocampo, actuando en representación de la demandada Maira de las Mercedes Lobo. Fundamenta su petición haciendo referencia a la sentencia de fecha 07/06/2019 que ordena llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Bustos Thames en contra de Maira de las Merdeces Lobo, hasta llegarse al

Íntegro pago al ejecutante de la suma de \$332.500, más los intereses equivalentes a la tasa activa que fija el Banco Nación Argentina para operaciones de descuento a 30 días desde que la suma es debida hasta su efectivo pago. Sostiene además que el letrado Bustos Thames incurrió en anatocismo, ante lo cual aporta nuevo cálculo efectuado con tasa activa BNA, que asciende a la suma de \$1.637.001,61 más \$163.700,16 en concepto de aportes previsionales y \$343.770,33 en concepto de IVA.

2. Ahora bien, a los fines de resolver la presente cuestión, resulta necesario evaluar los antecedentes de la litis, a saber:

- El 09/02/2018 se dictó sentencia que dispuso regular honorarios al Dr. Juan Pablo Bustos Thames en la suma de \$500.000, por el principal, y \$165.000 por el incidente de ejecución de sentencia.

- Mediante decisorios de fecha 07/06/2019, se ordenó llevar adelante la ejecución de HONORARIOS seguida por el letrado JUAN PABLO BUSTOS THAMES, en contra de MAIRA DE LAS MERCEDES LOBO hasta llegarse al íntegro pago al ejecutante, de la suma de pesos \$332.500, y en contra de PAOLO LEONEL LOBO, hasta llegarse al íntegro pago al ejecutante, de la suma de pesos \$332.500; correspondiendo en ambos casos, adicionar los intereses equivalentes a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a 30 días desde que la suma es debida hasta su efectivo pago.

3. Entrando al análisis de la impugnación de planilla deducida por la Dra. Ocampo en fecha 15/03/2024, puede advertirse que, si bien la tasa utilizada para el cálculo es correcta, yerra al aplicar interés sobre cada pago a cuenta efectuado, siendo incorrecta la metodología aplicada.

En cuanto a la planilla presentada por el letrado Bustos Thames en fecha 27/02/2024, incurre en un error al tomar la tasa activa promedio, a la vez que incurre en anatocismo al momento de confeccionar su planilla.

En función de lo considerado y siendo incorrectas las planillas de ambas partes, corresponde efectuar nuevo cálculo distinguiendo un primer tramo que va desde la fecha del auto regulatorio (09/02/2018) hasta la fecha en que se libró la primer orden de pago (31/07/2019). A partir de ese momento, se sucedieron una serie de pagos a cuenta, los cuales debían ser imputados, en primer término a intereses (conforme arts. 900 y 903 del CCyCN). Es decir, cancelando, en primer lugar, los intereses devengados hasta el momento que se encuentre disponible para su retiro y, luego, el capital hasta donde alcance. El saldo existente devengará un interés hasta su efectivo pago a calcular con tasa activa BNA, conforme lo estipulado en la sentencia arriba mencionada, hasta el siguiente pago, sucesivamente.

Al existir remanente impago, se debe efectuar nuevo cálculo desde la fecha del último pago a cuenta (20/02/2024) hasta la fecha de este pronunciamiento, según tasa activa mensual que informa el Banco de la Nación Argentina, con ello dar por concluido, en caso de efectivo pago, la cuestión debatida, conforme se expone a continuación:

DETALLEFECHACAPITALINTERESTOTAL

Honorarios09/02/18\$665.000,00\$665.000,00

Intereses31/07/19\$466.367,82\$466.367,82

Orden pago31/07/19(\$24.171,92)(\$24.171,92)

Intereses22/08/19\$23.376,75\$23.376,75

Orden pago22/08/19(\$5.523,14)(\$5.523,14)

Intereses02/10/19\$51.808,16\$51.808,16

Orden pago02/10/19(\$2.761,59)(\$2.761,59)

Intereses11/11/19\$47.164,46\$47.164,46

Orden pago11/11/19(\$2.751,48)(\$2.751,48)

Intereses19/02/20\$87.440,85\$87.440,85

Orden pago19/02/20(\$1.280,00)(\$1.280,00)

Intereses18/06/20\$67.911,80\$67.911,80

Orden pago18/06/20(\$14.296,12)(\$14.296,12)

Intereses13/07/20\$15.562,33\$15.562,33

Orden pago13/07/20(\$16.035,98)(\$16.035,98)

Intereses31/07/20\$10.981,15\$10.981,15

Orden pago31/07/20(\$4.698,69)(\$4.698,69)

Intereses23/09/20\$34.316,66\$34.316,66

Orden pago23/09/20(\$5.031,98)(\$5.031,98)

Intereses19/10/20\$16.221,35\$16.221,35

Orden pago19/10/20(\$5.367,86)(\$5.367,86)

Intereses16/11/20\$18.560,82\$18.560,82

Orden pago16/11/20(\$5.367,87)(\$5.367,87)

Intereses11/12/20\$17.605,21\$17.605,21

Orden pago11/12/20(\$6.525,40)(\$6.525,40)

Intereses01/03/21\$58.981,51\$58.981,51

Orden pago01/03/21(\$36.545,45)(\$36.545,45)

Intereses18/03/21\$11.880,22\$11.880,22

Orden pago18/03/21(\$6.717,09)(\$6.717,09)

Intereses11/05/21\$39.507,65\$39.507,65

Orden pago11/05/21(\$6.531,70)(\$6.531,70)

Intereses05/06/21\$17.894,48\$17.894,48

Orden pago05/06/21(\$14.600,16)(\$14.600,16)

Intereses30/06/21\$17.885,84\$17.885,84

Orden pago30/06/21(\$6.999,96)(\$6.999,96)

Intereses	21/10/21	\$83.601,14	\$83.601,14
Orden pago	21/10/21	(\$28.141,30)	(\$28.141,30)
Intereses	18/11/21	\$19.184,59	\$19.184,59
Orden pago	18/11/21	(\$8.926,41)	(\$8.926,41)
Intereses	16/12/21	\$20.160,14	\$20.160,14
Orden pago	16/12/21	(\$10.759,71)	(\$10.759,71)
Intereses	02/02/22	\$36.521,13	\$36.521,13
Orden pago	02/02/22	(\$10.759,71)	(\$10.759,71)
Intereses	08/07/22	\$145.569,17	\$145.569,17
Orden pago	08/07/22	(\$74.353,00)	(\$74.353,00)
Intereses	15/09/22	\$84.235,55	\$84.235,55
Orden pago	15/09/22	(\$30.913,93)	(\$30.913,93)
Intereses	18/11/22	\$94.288,36	\$94.288,36
Orden pago	18/11/22	(\$23.363,11)	(\$23.363,11)
Intereses	28/11/23	\$729.018,22	\$729.018,22
Orden pago	28/11/23	(\$214.495,12)	(\$214.495,12)
Intereses	21/12/23	\$62.321,14	\$62.321,14
Orden pago	21/12/23	(\$49.795,76)	(\$49.795,76)
Intereses	20/02/24	\$145.345,06	\$145.345,06
Orden pago	20/02/24	(\$50.955,45)	(\$50.955,45)
Intereses	30/05/24	\$155.540,84	\$155.540,84
\$665.000,00		\$1.911.582,51	\$2.576.582,51

En cuanto a la fecha de inicio del cálculo de intereses, el art. 34 de la Ley N° 5480, dispone con claridad que “las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación”. En este orden de ideas, se ha señalado que “...la base para la regulación de sus honorarios se encuentra constituida por el capital de la suma reclamada, con más sus intereses (conf. art. 39 inc. 1° LA), los que deben computarse desde la mora, cuya fecha no es otra que la de la sentencia regulatoria de los honorarios de Sindicatura, cual es, de lo que surge que a esa fecha debe remontarse el cómputo de los intereses a efectos de determinar la base para el cálculo de los honorarios en cuestión...” (cfr. Sala 3 de la CCCC, Centro Judicial Capital, “Compañía Azucarera Los Balcanes S.A. S/ Concurso Preventivo Nro. Expte: 1468/13-I103”. Sentencia n.° 414 del 13/09/2021).

Respecto a la cuestión hasta cuando corren los intereses, si es hasta el momento de la dación en pago o hasta el retiro de los fondos y, obviamente, sea en un sistema o en otro, si queda un saldo, devengará intereses hasta el efectivo pago del mismo, se ha señalado que “el efecto cancelatorio que cabe atribuirle al pago se produce desde el momento mismo que las sumas se encuentran a disposición del ejecutante, y no desde el retiro efectivo de los mismos, ya que en este estado procesal no puede hacerse caer sobre el demandado las consecuencias de situaciones que

escapan a su voluntad y recaen sobre potestades que tiene el accionante de promover prestamente las diligencias necesarias para percibir sus acreencias. Esto nos permite concluir, que corresponde computar los intereses hasta que el dinero estuvo efectivamente a disposición del actor, esto es la fecha en la que se libró la orden de pago a favor del actor. Asimismo el tiempo que transcurrió entre la fecha en que se puso a conocimiento del actor la dación en pago y la fecha en que el actor solicitó la orden de pago, se estima prudente para que el ejecutante con la diligencia debida y de acuerdo al estado procesal de la causa, percibiera el importe de dinero dado en pago por el deudor, por lo que se rechazan los agravios en este sentido” (cfr. Sala 2, “Morales Juan Angel Vs. Plan Rombo S.A. de Ahorros para fines determinados y otros S/ Daños y perjuicios. Nro. Expte: 838/15”, Sentencia n.º 400 del 30/08/2019). En el caso particular, dado que las sumas estuvieron disponibles al momento de pedir las ordenes de pago, corresponde calcular intereses desde la fecha de la regulación (09/02/2018) hasta la fecha en que se libraron las respectivas órdenes de pago.

En función de lo expuesto, corresponde determinar que la planilla de honorarios asciende a la suma de \$2.576.582,51, conformada por capital en la suma de \$665.000 e intereses por \$1.911.582,51, calculados a la fecha del presente decisorio, esto es 31/05/2024 (última fecha disponible), más aportes jubilatorios e IVA.

Las costas se distribuyen por el orden causado, atento al modo en que se resuelve la cuestión (arts. 61, 63 y concordantes CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

1- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la letrada Mariela Silvana Ocampo, actuando en representación de la demandada Maira de las Mercedes Lobo, en fecha 15/03/2024, por lo considerado.

2- NO APROBAR la planilla practicada en fecha 27/02/2024, por el Dr. Juan Pablo Bustos Thames, por derecho propio, en función de lo expuesto. **DETERMINAR** de oficio que la planilla de honorarios asciende a la suma de \$2.576.582,51, conformada por capital en la suma de \$665.000 e intereses por \$1.911.582,51, calculados al 31/05/2024, más 10% de aportes jubilatorios e IVA.

4- COSTAS por su orden.

5- HONORARIOS en su oportunidad.

HAGASE SABER:3527/02 MGLÁ

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 04/06/2024

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.